

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Por medio del escrito presentado, por la señora **LORENA OFELIA SÁNCHEZ PARRA**, obrando en nombre propio, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUÍA EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 333 de 2021), y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la **MEDIDA PROVISIONAL**, que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con **VISIÓN INTEGRADOS S.A.S.**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, como quiera que, es en dicha IPS dónde ha venido siendo tratada la accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **LORENA OFELIA SÁNCHEZ PARRA**, frente a la **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUÍA EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS**, con integración del contradictorio por pasiva con **VISIÓN INTEGRADOS S.A.S.**

2.-CORRER traslado a la EPS accionada y la IPS integrada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la EPS accionada y a la Integrada para que, dentro del plazo establecido, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto a la accionante, lo siguiente:

a) Sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

b) Se pronunciarán, en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S. y VBIVISIÓN INTEGRADOS S.A.S.**, la orden para que de inmediato, autoricen de ser el caso, programen y proporcionen o hagan efectivos a la señora **LORENA OFELIA SÁNCHEZ PARRA**, el procedimiento denominado **EXTRACCIÓN EXTRACAPSULAR ASISTIDA DE CRISTALINO – CIRUGIA DE CATARATA OJO DERECHO; la BIOMETRIA OCULAR OJO DERECHO;** el examen de laboratorio **HEMOGLOBINA GLICOCILADA AUTOMÁTICA** y la **CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA**, sin que en ningún caso, pueda superar el término de las 24 horas siguientes a la del recibo del oficio que, comunicará esta providencia, la prestación de dichas atenciones, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 en el estado de salud de la accionante, aquejada por el diagnóstico de **CATARATA SENIL NUCLEAR**.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud.

REQUERIR a la accionante para que en el término de dos (2) días,

informe y/o acredite en cuál despacho judicial cursó la acción de tutela anterior a la que refiere en los hechos; obtenida la información, por la secretaria se requerirá del Juzgado de Primera Instancia la copia del expediente digital y el de la segunda instancia, además de la sentencia de revisión en caso de existir.

7.-ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.